

Arizona

■ LEY DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE ARIZONA DE 1972 (*AZADONES DE MANGO CORTO*)

CONDICIONES: Excepto en los invernaderos y viveros (o sean, almácigos), es prohibido el uso de un azadón que tenga un mango menos de 4 pies de largo en la limpia o el desahije de cosechas en el rancho.

ADMINISTRACION: *Division of Occupational Safety and Health (ADOSH), Industrial Commission of Arizona, Phoenix, Arizona 85005 (855-268-5251).*

NOTA ESPECIAL: Un patrón o un contratista laboral no puede desocupar, castigar o discriminar en contra de un trabajador, sólo porque el trabajador haya registrado una queja o usado cualquier otro derecho garantizado bajo esta ley.

California

■ LEY DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE CALIFORNIA DE 1973 (**HERRAMIENTA DE MANGO CORTO**)

CONDICIONES:

Azadones de Mango Corto — El uso de un azadón o cualquier otra herramienta manual menos de 4 pies de largo, es prohibido en la limpia, en el desahije, y en otras operaciones similares cuando la herramienta se usa en una posición agachada, hincada o en cuclillas. Igualmente, herramienta manual de 4 pies o más de largo, usada en estas mismas operaciones, no se puede usar como herramienta de mango corto en una posición agachada, hincada o en cuclillas.

Operaciones a Mano — En la mayoría de las operaciones agrícolas, no se permite la deshierba (o sea, "la limpia"), el desahije, o la operación conocida como "hot-capping," cuando se hace a mano y en una posición agachada, hincada o en cuclillas, a no ser que no haya otra manera razonable y disponible de hacer el trabajo.

Requisitos Relacionados — Por lo general, los patrones que requieren o permiten que sus trabajadores deshierben a mano, desahijen a mano, o hagan "hot-cap" a mano, tienen que darles 5 minutos adicionales de descanso en medio de cada período de trabajo. El período de descanso autorizado se calcula a razón de 15 minutos por cada 4 horas de trabajo o fracción de lo mismo, el cual cuenta como tiempo pagado que no debe quitarse del salario.

A los trabajadores que hacen estas operaciones a mano, se le tienen que proveer guantes y rodilleras, así como entrenamiento que les ayude a evitar lesiones relacionadas.

ADMINISTRACION: *Division of Occupational Safety and Health (Cal/OSHA), California Department of Industrial Relations, Oakland, California 94612 (510-286-7000).* Un trabajador que cree que ha estado expuesto a un riesgo del trabajo en violación de esta ley puede someter una queja al comunicarse con la oficina más cercana de Cal/OSHA, una lista de las cuales se puede encontrar en línea, en www.dir.ca.gov/dosh/complaint.htm.

NOTA ESPECIAL: Un patrón o un contratista laboral no puede desocupar, castigar o discriminar en contra de un trabajador, sólo porque el trabajador haya registrado una queja, participado en un proceso legal, o usado cualquier otro derecho garantizado bajo esta ley. Además, es contra la ley desocupar o suspender a un trabajador por rehusar a trabajar en un lugar o en un trabajo donde existe un peligro evidente que viole estas provisiones. El nombre de una persona que somete una queja relacionada con la seguridad en el trabajo tiene que mantenerse confidencial, a menos que la persona pida lo contrario.

La agencia responsable del cumplimiento de la provisión contra represalia es la *Division of Labor Standards Enforcement, California Department of Industrial Relations, Oakland, California 94612 (510-285-2118).*

Minnesota

■ LEYES LABORALES ESTATALES (*CONDICIONES DE TRABAJO EN LA ESPIGA DEL MAÍZ*)

CONDICIONES: Cada persona que emplea trabajadores para quitar la espiga del maíz tiene que darles una provisión conveniente de agua limpia en la labor, con vasos u otras facilidades sanitarias para tomar.

ADMINISTRACION: Los trabajadores empleados para quitar la espiga del maíz que han sido negado el beneficio de agua en el lugar del trabajo, deben consultar con un abogado privado o un programa público de servicios legales, sobre la posibilidad de acción legal en contra del patrón.

New Mexico

■ LEY DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL; LEYES LABORALES MISCELÁNEAS (**HERRAMIENTA AGRÍCOLA**)

CONDICIONES: En cualquier rancho o en cualquier establecimiento agrícola donde se emplean a trabajadores en operaciones manuales en la labor, se prohíbe el uso de azadones, cuchillos o tenedores menos de 4 pies de largo para limpiar y desahijar las cosechas.

ADMINISTRACION: *Compliance Section, Occupational Health and Safety Bureau, New Mexico Environment Department, Santa Fe, New Mexico 87502 (505-476-8711; toll-free 877-610-6742).* Un trabajador o su representante puede someter una queja escrita al Departamento, tocante a una condición peligrosa en el trabajo o una presunta violación de esta ley o los reglamegtos asociados.

NOTA ESPECIAL: Un patrón o un contratista laboral no puede desocupar, castigar o discriminar en contra de un trabajador, sólo porque el trabajador haya registrado una queja o usado cualquier otro derecho garantizado bajo esta ley.

■ LEY DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL (**CUIDADO MÉDICO DE EMERGENCIA**)

CONDICIONES: Bajo la ley estatal sobre la salud y seguridad ocupacional, el consejo estatal del mejoramiento ambiental ha adoptado reglamentos relacionados con cuidado médico de emergencia para los trabajadores agrícolas en la labor.

Primeros Auxilios — Donde no hay clínicas u hospitales cerca de un lugar de trabajo en la labor, se requiere que uno o más de los trabajadores u otros individuos sean adecuadamente entrenados para administrar primeros auxilios. Tiene que haber suministros adecuados de primeros auxilios, inmediatamente disponibles a los trabajadores.

Facilidades de Lavamiento — Donde un trabajador u otra persona en el área de trabajo agrícola puede estar expuesto a materiales cáusticos (incluyendo pesticidas y otros productos químicos agrícolas), el patrón tiene que proveer facilidades apropiados para el lavamiento inmediato de los ojos o del cuerpo en casos de emergencia.

ADMINISTRACION: *Compliance Section, Occupational Health and Safety Bureau, New Mexico Environment Department, Santa Fe, New Mexico 87502 (505-476-8711; toll-free 877-610-6742).* Un trabajador o su representante puede someter una queja escrita al Departamento, tocante a una condición peligrosa en el trabajo o una presunta violación de esta ley o los reglamegtos asociados.

NOTA ESPECIAL: Un patrón o un contratista laboral no puede desocupar, castigar o discriminar en contra de un trabajador, sólo porque el trabajador haya registrado una queja o usado cualquier otro derecho garantizado bajo esta ley.

Texas

■ LEYES LABORALES MISCELÁNEAS (*AZADONES DE MANGO CORTO*)

CONDICIONES: Es contra la ley que un rancharo u otro patrón agrícola exija que un campesino use un azadón con un mango menos de 4 pies de largo en operaciones agrícolas comerciales (aparte de los invernaderos y almácigas).

ADMINISTRACION: Esta condición de ley se hace cumplir por los fiscales, en la corte criminal.